



Interlocutorio	1159
Radicado	05 266 31 03 003 2018 00339 00
Proceso	Verbal-R.C.E
Demandante (s)	Robín Andrés Vergara Galindo
Demandado (s)	Aseguradora Solidaria de Colombia y otros
Asunto	Emite pronunciamientos

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

1. Se tiene notificado personalmente a la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo a través de correo electrónico a partir del 28 de julio de 2023-memorial 25 de agosto de 2022-.

2. La codemandada Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo allega contestación de la demanda el 19 de septiembre de 2022, pero la misma se allega de forma extemporánea, pues el termino de traslado comprendía desde el 29 de julio al 25 de agosto de 2022; sin embargo, se reconoce personería jurídica a la abogada Hanyelit Torres Vargas con T.P 201.520 del C.S. de la J para representarla.

3. Teniendo en cuenta que la parte demandante no cumplió con el requerimiento establecido en el numeral 4° del auto de 19 de julio de 2022, se tiene por desistida la medida cautelar frente a la sociedad codemandada Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo.

4. Concluido el termino de traslado de las excepciones de mérito, se pasa a resolver sobre los medios de prueba y la fijación de fecha para audiencia inicial, instrucción y juzgamiento.

I. Calificación de pruebas:

I.1. Parte demandante:

-**Documentales:** Se apreciarán en su valor legal los documentos aportados con la demanda, su reforma y pronunciamiento a excepciones de mérito.

-**Interrogatorio de parte:** Se decreta a los demandados Aseguradora Solidaria y a la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo.

-**Testimoniales:** Se decreta el testimonio de:

Cristian Gómez.

María Maryory Ortiz Villa.

Jairo de Jesús Estrada Arroyave.

Yadira Efigenia Estrada Loaiza.

Se advierte que la parte interesada deberá hacer comparecer a los testigos a la audiencia.

Se advierte que la parte demandante allega dictamen pericial de pérdida de capacidad laboral y ocupacional, pero dentro del acápite de pruebas los relaciona como prueba documental, por lo tanto, la misma será decretada como prueba documental, en consecuencia, no podrá realizarse la oposición o contradicción de acuerdo a lo establecido en el artículo 228 del C.G.P, pues no le es aplicable dicha normativa.

-**Prueba trasladada:** La invocación de prueba trasladada solicitada por la parte demandada consistente en oficiar al Juzgado Primero Penal Municipal de Envigado afín de solicitar copia de la audiencia de acusación celebrada el 01 de octubre de 2020, dentro del proceso radicado 2017-00430 por el delito de lesiones personales culposas. No se accederá a tal solicitud, pues dicha prueba (i) no fue enunciada en el escrito de demanda, adicionalmente, (ii) el artículo 370 del C.G.P establece que en el término de traslado de excepciones podrá pedir pruebas sobre los hechos en que se funden el nuevo pronunciamiento; por lo tanto, en el hecho octavo del escrito de demanda se mencionó la denuncia penal pero no se informó que se allegaría documentación relacionada a dicho proceso y (iii) si se hubiese enunciado que se allegarían las diligencias adelantadas en dicho proceso la misma parte podría haber allegado dichos documentos, pues al ser parte del proceso tiene acceso al expediente.

1.2 Parte Demandada Aseguradora Solidaria:

-Documentales: Se apreciarán en su valor legal los documentos aportados con la contestación.

-Interrogatorio de parte: Se decreta al demandante Robín Andrés Vergara Galindo.

-Interrogatorio a testigos: se acepta de acuerdo a lo preceptuado en el numeral 4° del artículo 221 del C.G.P

-Prueba trasladada: La invocación de prueba trasladada solicitada por la parte demandada consistente en oficiar a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES- para que se sirva remitir documento en el que se certifique si el demandante Robín Andrés Vergara Galindo C.C 1.017.157.107 realiza a portes al sistema de salud y en caso afirmativo sobre que ingreso base de cotización -IBC-.

Se acepta tal petición, toda vez que dicha información no puede ser obtenida a través solicitud o derecho de petición.

Se hará la advertencia que dicha respuesta deberá allegarse 10 días antes de la realización de la audiencia para ser incorporada al expediente.

Oficiese en tal sentido y déjese en el expediente para la revisión por la parte interesada, la cual deberá dirigirse al despacho para su expedición de forma física.

1.3 Parte Demandada Tax Antioquia LTDA:

-Documentales: Se apreciarán en su valor legal los documentos aportados con la contestación.

-Interrogatorio de parte: Se decreta al demandante Robín Andrés Vergara Galindo.

-Ratificación de documentos: Se decreta la ratificación de-art 262 C.G.P-:

Resumen de pagos de obras de la constructora proyectos dinámicos.
Copia de cotizaciones y medios de pago por los servicios prestaciones.
Constancia expedida por Jaime Alberto de la cerrajería jazz.
Declaración extrajuicio rendida por Yadira Efigenia Estrada Loaiza.
Copias de recibos de pago de los desplazamientos realizados.

Quienes deberán comparecer a la audiencia fijada, la carga de la citación se le impone a la parte demandante, al ser quien aporta los documentos respectivos para hacerlos valer en el proceso.

Respecto a la Historia clínica del demandante, no se accederá a tal ratificación, pues al ser un documento extenso y con la intervención de múltiples profesionales, es preciso que el solicitante puntualice que hechos que pretende controvertir e individualizar los profesionales involucrados en ellos.

Pues en el presente proceso no se está cuestionando cómo se desarrolló la atención en salud, es decir, si la misma fue adecuada, oportuna y pertinente.

-Prueba trasladada: La invocación de prueba trasladada solicitada por la parte demandada consistente en oficiar a la Unidad de Gestión de Pensiones y Parafiscales UGPP afín de certificar si el demandante Robín Andrés Vergara Galindo C.C 1.017.157.107 realizaba aportes al sistema de seguridad social en salud y parafiscales como independiente por el periodo comprendido entre el 06 de octubre de 2014 y 06 de octubre de 2016 con un ingreso base de cotización de \$3.000.000 mensuales y en caso afirmativo sobre que ingreso base de cotización -IBC-.

Se acepta tal petición, toda vez que dicha información no puede ser obtenida a través solicitud o derecho de petición.

Se hará la advertencia que dicha respuesta deberá allegarse 10 días antes de la realización de la audiencia para ser incorporada al expediente.

Oficiese en tal sentido y déjese en el expediente para la revisión por la parte interesada, la cual deberá dirigirse al despacho para su expedición de forma física.

1.4 Curador ad litem del codemandado Cesar Ivan Montoya Fernández:

-Interrogatorio de parte: Se decreta al demandante Robín Andrés Vergara Galindo.

2. Advirtiéndole la posibilidad de que en una sola audiencia se puedan adelantar todas las etapas de los arts. 372 y 373 del C.G.P., se dispondrá a fijar fecha.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: Decretar las pruebas enunciadas con anterioridad.

Segundo: Fijar el MIÉRCOLES 25 DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 09:00 A.M., como día y hora, para llevar a cabo la audiencia en la cual se evacuarán las etapas de la inicial, instrucción y juzgamiento (arts. 372 y 373 del C.G.P.).

La audiencia se llevará a cabo mediante la plataforma Lifesize o teams, a través del enlace que se remitirá a las direcciones electrónicas de las partes, apoderados y demás interesados, de ser el caso.

Se requiere a las partes y apoderados, para que indiquen las direcciones electrónicas de quienes serán participantes en dicha audiencia, sea en calidad de partes, testigos, apoderados, peritos, etc., asimismo, para que tengan a su disposición el aplicativo Life Size o teams y una computadora con acceso a internet.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

Juez

201800339

15082023 05

Firmado Por:
Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **300cb6cb1e4062e69d273853fd98e3eb608f6249b9ef323c59cd1a0b372a9e50**

Documento generado en 16/08/2023 02:58:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>